RESOLUCIÓN CAL-TCLE-2025-2027-535

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 125 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, conforme al cual las instituciones del Estado y sus autoridades únicamente pueden ejercer las competencias y facultades expresamente atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los principios que rigen la administración pública, los cuales actúan como mandatos de optimización para la aplicación de normas jurídicas, el citado artículo dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, la norma especial que rige la actividad legislativa de la Asamblea Nacional es la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, el artículo 14, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, entre otras, es la de resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados y establecer, de manera motivada, la prioridad para su tratamiento. Si el proyecto no reúne los requisitos, se notificará con la debida motivación, enunciando las normas y principios jurídicos en los que se fundamenta;

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre (593) 2399 - 1000 www.asambleanacional.gob.ec

Que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el informe de la Unidad de Técnica Legislativa tiene carácter no vinculante, sin sustituir la facultad deliberativa y decisoria del Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que, el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la o el Presidente de la Asamblea Nacional en un plazo máximo de sesenta días desde su presentación, siempre que cumplan con los requisitos de ley;

Que, mediante oficio Nro. AN-037-MYY-2026 de 02 de julio de 2026, con trámite Nro. 483199, la asambleísta Mariana Yumbay Yallico presentó el "*PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR*", el cual fue conocido y no calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución Nro. CAL-TCLE-2025-2027-517;

Que, mediante Resolución No. CAL-TCLE-2025-2027-517, el Consejo de Administración Legislativa resolvió **no calificar** el "*PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR*" presentado por la asambleísta Mariana Yumbay Yallico.

Que, el Consejo de Administración Legislativa determinó que la propuesta podría afectar el régimen constitucional de la autonomía universitaria responsable, al permitir una regulación estatutaria que relativice requisitos legales para la elección de autoridades y genere discrecionalidad incompatible con los principios de mérito, capacidad, transparencia, seguridad jurídica, alternancia democrática y calidad;

Que, mediante memorando Nro. AN-YYM-2026-0053-M de 22 de julio de 2026, la asambleísta Mariana Yumbay Yallico solicitó al Abg. Esteban Torres, Presidente de la Asamblea Nacional Encargado, se reconsidere la decisión tomada por el Consejo de Administración Legislativa mediante la Resolución Nro. CAL-TCLE-2025-2027-517, respecto de la no calificación del "*PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR*";

Que, el Consejo de Administración Legislativa verifica que la solicitud de reconsiderar lo resuelto no demuestra error de derecho o de hecho suficiente para modificar la decisión adoptada. La naturaleza no vinculante del informe de la Unidad de Técnica Legislativa permite a este órgano apartarse de sus conclusiones mediante motivación propia en ejercicio de sus atribuciones privativas para calificar los proyectos de ley. La decisión impugnada se sustentó en una valoración jurídica del contenido del proyecto de ley y en la necesidad de preservar la supremacía constitucional, la seguridad jurídica y el marco normativo de la educación superior. Los argumentos expuestos por la asambleísta Mariana Yumbay Yallico no desvirtúan que la propuesta normativa permitiría un amplio

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre (593) 2399 - 1000 www.asambleanacional.gob.ec

margen de regulación estatutaria sobre materias reservadas a la ley, con potencial afectación de los principios constitucionales aplicables a las instituciones públicas de educación superior;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud presentada por la asambleísta Mariana Yumbay Yallico, mediante memorando Nro. AN-YYM-2026-0053-M de 22 de julio de 2026 respecto de la Resolución No. CAL-TCLE-2025-2027-517, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa resolvió **no calificar** el "*PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR*".

Artículo 2.- RATIFICAR en todas sus partes la Resolución No. CAL-TCLE-2025-2027-517, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa resolvió **no calificar** el "*PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR*", presentado por la asambleísta Mariana Yumbay Yallico.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la asambleísta Mariana Yumbay Yallico.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional, Encargado

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre (593) 2399 - 1000 www.asambleanacional.gob.ec